



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### (MAIN)

**ORDEN de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.**

**Versión I: 23/07/2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el artículo 51.1 en relación con el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 15 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

### CONTENIDO:

#### 1.- FICHA RESUMEN.

<b>Órgano Impulsor</b>	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.	<b>Fecha</b>
<b>Consejería proponente</b>	Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.	7 de septiembre de 2018
<b>Título de la Norma</b>	ORDEN de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.	



<b>Tipo de norma:</b>	<input type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada.
<b>Justificación de la MAIN abreviada.</b> No se considera necesaria una MAIN completa y se opta por hacerla abreviada, dado que no se prevén impactos significativos derivados de la aplicación de la Orden propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.		
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	Esta orden de bases determina el régimen jurídico al que se somete la concesión de subvenciones con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia, a favor de las personas jurídicas promotoras de la urbanización de suelo para uso industrial en esta materia.	
<b>Finalidad del proyecto</b>	Establecer el régimen jurídico al que se someten las subvenciones con destino a la ejecución de actuaciones para mejora, modernización y dotación del abastecimiento a polígonos industriales.	
<b>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.</b>		
<b>Competencias</b>	Competencia CARM: competencia exclusiva en materia de industria (art. 10 Uno 28, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia) y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia (artículo 10 Uno 29 Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia)	



	Competencia Consejería proponente: (Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional) la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medioambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno y en materia de apoyo empresarial.
<b>Tipo de norma</b>	Orden.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, de veinticinco artículos, y de una disposición final.
<b>Normas afectadas</b>	Las bases de estas ayudas establecen, conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son compatibles con otras que puedan conceder para el mismo fin otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En cualquier caso, el importe total de las ayudas concedidas no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionables destinadas a la misma finalidad.
<b>Informes recabados.</b>	Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
<b>Participación ciudadana y transparencia</b>	Este trámite no se ha realizado.
<b>Trámite de audiencia</b>	Este trámite no se ha realizado.
<b>Informes de otros órganos</b>	Este trámite no se ha realizado.



<b>Necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
<b>INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Supone cargas administrativas: si/no. Cuantificación estimada</b>	No incorpora nuevas cargas administrativas.
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	
<b>Repercusión presupuestaria, implica gasto/ingreso</b>	Hay una dotación en el presupuesto de 1.064.000 euros en la partida G/722A/76999 Proyecto 45901.
<b>En recursos de personal</b>	La entrada en vigor de esta disposición no implica aumento de recursos de personal.
<b>En recursos materiales</b>	No están previstos gastos en recursos materiales.
<b>INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO</b>	
<b>Efectos sobre la economía general</b>	Con esta medida se va a conseguir que se pongan en servicio proyectos industriales en general, en número indeterminado.
<b>Efectos sobre la competencia en el mercado</b>	Puede aumentar la competencia debido a que beneficia la puesta en servicio de los proyectos industriales afectados por demanda de suelo transformado, lo que se puede traducir en un mayor número de empresas en disposición de llevar a cabo la inversión industrial.
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	
<b>La norma tiene un impacto de género</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES</b>	
En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, se prevé un impacto neutro. Por otra parte, señalar que el proyecto de orden no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, así como tampoco en la familia.	



## 2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### 1º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

Podemos referirnos a los dos ámbitos de dotación energética básica que precisan estas actuaciones de dotación de suelo industrial. En el caso concreto de la regulación sectorial eléctrica, el Capítulo VI “Extensión de redes de distribución y procedimientos de operación de distribución”, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, denomina “Instalaciones de nueva extensión de red” a las instalaciones o infraestructuras de red que sean necesarias realizar para la atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante, en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio. Asimismo, también tendrán la consideración de nueva extensión de red aquellos refuerzos que tienen por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión que la del punto de conexión y que de acuerdo con los criterios establecidos mediante orden ministerial supongan un aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar. A estos efectos, se entenderá por solicitante la persona física o jurídica que solicita el suministro, sin que necesariamente tenga que contratar el mismo.

Y el Capítulo VII “Régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico” de dicho Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, determina que “las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes, salvo las de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, determina que el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda el cobro de derechos extensión.

Y así de manera análoga con la regulación sectorial gasista y su Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



## **2º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?**

Las empresas industriales se encuentran en este momento, ejercicio 2018, en clara situación expansiva y de posibilidad de incremento de las inversiones, tanto para nuevas instalaciones, como para la ampliación de las existentes. Esta situación compele a la necesaria ampliación de dotaciones de infraestructuras energéticas, entre ellas las de abastecimiento y suministro eléctrico y gasista a los polígonos y áreas industriales donde se llevan a cabo finalmente estos incrementos de la dotación energética a partir de la red existente y vinculados a ésta.

El largo y laborioso proceso de la tramitación urbanística que permite la transformación final del suelo para uso industrial, junto con la todavía reciente entrada en vigor de la reglamentación técnica sobre instalaciones eléctricas de alta tensión (reglamento de líneas eléctricas y reglamento de centros de transformación), junto con las también recientes normas particulares de la empresa distribuidora eléctrica de mayor implantación en la Región de Murcia, ha ocasionado una mayor necesidad de provisión económica por parte de los promotores hacia las redes e infraestructuras que como “nueva extensión de red”, tienen que dotar a sus promociones de polígonos y áreas industriales, lo que en ocasiones puede dificultar o demorar la final puesta en servicio de estas promociones de suelo industrial de nuevo cuño, o también la repotenciación o ampliación técnica de las ya existentes.

Junto con la cobertura de necesidades de suministro desde la red gasista, es aquí donde, en tiempo y forma adecuados, aparece esta Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia, a favor de las personas jurídicas promotoras de la urbanización de suelo para uso industrial en esta materia.

## **3º ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?**

El apoyo desde la Administración Regional a la dotación, por los promotores de polígonos y áreas industriales, de infraestructuras energéticas suficientes y de calidad.

## **4º ¿Qué colectivos o personas quedan afectados por la norma que se pretende aprobar?**

La norma afecta a las propias empresas beneficiarias de las subvenciones.



### **¿Cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?**

No se ha recabado información. En todo caso, la afectación tiene carácter positivo para el sector de la promoción urbanística industrial.

### **5º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?**

La mejor provisión de suelo industrial con dotación energética de carácter plenamente válido y a tiempo.

### **6º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?**

Disminuir el riesgo de que algunos proyectos en curso que podrían resultar beneficiarios de este tipo de subvención, quedasen aparcados o sin realizarse por falta de apoyo económico.

### **7º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?**

No. No se han evaluado otras alternativas dentro de las especiales y complejas características del sector energético y su vinculación con la promoción de suelo industrial.

### **8º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?**

No.

## **3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?**

Competencia exclusiva en materia de industria: art. 10 Uno 28, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de sus especialidades organizativas del artículo 10 Uno 1 29 de la misma disposición legal.



En cuanto a la competencia de la Consejería proponente, el Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medioambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ejerce las competencias en materia de coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno y en materia de apoyo empresarial.

**2º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma? justificación del rango formal de la norma. Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.**

El objeto de la norma es materia de subvenciones públicas, que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005, y la legislación de procedimiento administrativo común.

**3º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?**

El procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**4º De forma previa a la elaboración del texto normativo ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles ha sido sus observaciones y/o sugerencias? ¿Cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?**

No

**5º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la**





**audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?**

No

**6º ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?**

En la redacción del proyecto de Orden, se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, tratándose de una disposición general que puede afectar a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, en cumplimiento del art. 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se someterá a la consideración del Consejo Asesor Regional de Industria, de acuerdo también con el Decreto número 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia.

**7º La disposición que se pretende aprobar ¿es consecuencia de una norma de la UE?**

No.

**8º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones de la UE la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.**

Es preciso comunicar con posterioridad la disposición publicada.

**9º ¿Cuál es la estructura de la norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?**

Consta de preámbulo, veinticinco artículos y una disposición final. El Título I. trata de las disposiciones generales, quedando para el Título II "Bases generales" los dos capítulos de



“Procedimiento general de concesión de las subvenciones”, y “Disposiciones comunes de gestión económica y régimen sancionador”, incorporándose en ésta última la convocatoria para el ejercicio 2018 y quedando la disposición final para la entrada en vigor.

**10º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?**

Los citados en los apartados anteriores en cuanto al apoyo a las redes e infraestructuras que como “nueva extensión de red”, pretendan dotar a sus promociones de polígonos y áreas industriales los promotores de este tipo de suelo.

**11º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.**

Entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial. No se contempla “vacatio legis”.

**12º Análisis del régimen transitorio.**

No hay.

**13º ¿Se crean nuevos órganos administrativos?**

No

**14º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las administraciones públicas, o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?**

No requiere modificación de la Guía de Procedimientos y Servicios.

**15º Principio de necesidad. La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.**

El largo y laborioso proceso de la tramitación urbanística que permite la transformación final



del suelo para uso industrial, junto con la entrada en vigor de la reglamentación técnica sobre instalaciones gasistas, instalaciones eléctricas de alta tensión (reglamento de líneas eléctricas y reglamento de centros de transformación), junto con las también recientes normas particulares de la empresa distribuidora eléctrica de mayor implantación en la Región de Murcia, ha ocasionado una mayor necesidad de provisión económica por parte de los promotores hacia las redes e infraestructuras que como “nueva extensión de red”, tienen que dotar a sus promociones de polígonos y áreas industriales, lo que en ocasiones puede dificultar o demorar la final puesta en servicio de estas promociones de suelo industrial de nuevo cuño, o también la repotenciación o ampliación técnica de las ya existentes.

Es aquí donde, en tiempo y forma adecuados, aparece esta Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos industriales.

**16º. Principio de proporcionalidad. La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.**

El instrumento normativo utilizado es el más adecuado.

**17º Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.**

La iniciativa normativa resulta coherente con el resto del ordenamiento sectorial tanto eléctrico o gasista, como urbanístico, no afectando al marco normativo consolidado, con el que resulta plenamente coherente.



**18º Principio de transparencia. Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.**

Los dos objetivos de la propuesta normativa radican en la minoración del riesgo económico a adoptar por los promotores de desarrollos urbanísticos de polígonos industriales en curso, y la posibilidad de mejora de las dotaciones de abastecimiento energético a los polígonos ya existentes en el entorno regulatorio actual.

**19º Principio de accesibilidad. Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.**

Esta propuesta normativa se someterá a la consideración del Consejo Asesor Regional de Industria, de acuerdo también con el Decreto número 120/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia.

**20º Principio de simplicidad. La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo; se justificará esta simplicidad.**

El alcance del cumplimiento de los dos objetivos de la propuesta normativa (minoración del riesgo económico a adoptar por los promotores de desarrollos urbanísticos de polígonos industriales en curso, y la mejora de las dotaciones de abastecimiento energético a los polígonos ya existentes en el entorno regulatorio actual), se proyecta en el sentido de que las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los procedimientos se entenderán iniciados a solicitud de la persona interesada, y se concederán en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas. Cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de forma individual.



**21º Principio de eficacia. La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.**

El fin que se persigue con esta propuesta normativa ha sido suficientemente explicado y justificado en los apartados precedentes, y no comporta cargas innecesarias ni accesorias ni para los ciudadanos ni para la propia Administración.

#### **4.- INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

##### **1º Identificar las cargas administrativas.**

No conlleva

##### **2º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.**

No procede.

##### **3º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.**

No procede.

#### **5.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

##### **1º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo?**

**¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta.

##### **2º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No afecta.

##### **3º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**



No afecta.

**4º ¿Existe cofinanciación comunitaria?**

No

**5º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

No.

**6º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No procede.

**7º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?**

No.

**Respecto de los recursos materiales.**

La aprobación de la norma que se propone o su puesta en marcha no implica la necesidad de nuevos recursos materiales.

**Respecto de los recursos humanos.**

**1º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?**

No.

**2º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?**

No.

**3º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?**



No hay nuevo gasto presupuestario con la puesta en marcha de esta normativa.

**4º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?**

No procede.

**5º ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?**

No procede.

**6º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información.**

No procede.

**7º Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información.**

La entrada en vigor de la norma no implica los supuestos contemplados.

**8º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:....”**

No procede.

**6.- INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.**

**1º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?**

¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

No



¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No.

¿Se regula en la norma que se pretende aprobar un régimen de autorización?

No.

¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

No.

### **2º Efectos sobre los precios de productos y servicios.**

No implica efectos directamente.

### **3º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.**

¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de trabajadores?

No.

¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No.

¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No.

### **4º Efectos en el empleo.**

¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

No.





¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

Aunque no es objetivo directo de esta Norma, la creación de empleo se facilita indirectamente al mejorar el escenario de costes para la actuación del desarrollo urbanístico.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?

Sí, favorablemente porque se mejora la estructura de costes para la empresa promotora.

#### **5º Efectos sobre la innovación.**

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No.

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

Sí.

¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No.

¿Se favorece la actividad emprendedora?

Sí,

#### **6º Efectos sobre los consumidores.**

¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

No.



¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

No.

¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

No.

### **7º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.**

¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No.

¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

No.

¿Se facilita el comercio con otros países?

No.

### **8º Efectos sobre las PYMES.**

Efecto incentivador al establecer un régimen de acceso al suelo industrial menos oneroso para la ejecución del proyecto de inversión motivado de manera indirecta por la subvención otorgada al promotor de la actuación de promoción de suelo industrial.

¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No procede.

¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No procede.

## **7.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**



La norma que se pretende aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto a los efectos para hombres y mujeres.

La valoración del impacto de género de este proyecto de decreto es nulo o neutro.

## 8.- OTROS IMPACTOS.

Los ya señalados.

-----000000000-----